

SECRETARIA. Diciembre 1 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente decidir sobre su terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL



La Dorada Caldas diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL FORERO ROPERO
DEMANDADO:	ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON
RADICACION:	17380 40 89 005 2021 00341 00
INTERLOCUTORIO:	1035

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandado **ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2021.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que consistió en el embargo del salario que devenga ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON como miembro de la Policía Nacional, solicitud efectuada mediante oficio 877 del 28 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

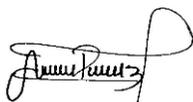
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular **17380 40 89 005 2021 00341 00** en el que aparece como demandante **MARIA ISABEL**

FORERO ROPERO demandado **ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON** y por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar. de la medida cautelar que consistió en el embargo del salario que devenga **ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON** como miembro de la Policía Nacional.

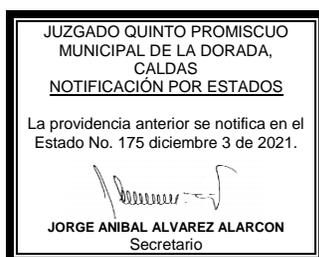
TERCERO: ARCHIVAR el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020 00244 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co